

R.1376/93 Montevideo, 26 de abril de 1993.

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

VISTO: lo dispuesto por la Resolución N° 1.117/92 de fecha 23 de marzo de 1992, por la que se introdujeron modificaciones relativas al régimen de adjudicación de concesiones de bienes funerarios;

RESULTANDO: que la mencionada Resolución reglamentó las innovaciones a la normativa específica, prevista por el Decreto Departamental N° 25.348 de fecha 16 de diciembre de 1991, modificando en especial, la Sección I del Capítulo I del Título I del Libro XI del Digesto Municipal, previendo en lo fundamental las facultades asignadas al Área de Administración de Recursos Financieros en la materia;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Coordinador General de la mencionada Área estima necesario adecuar el procedimiento de adjudicación de bienes funerarios estableciendo un sistema más sencillo y que al mismo tiempo permita lograr igualdad de oportunidades para los oferentes y precios razonables para la Administración;

2o.) que la situación planteada hace aconsejable dejar sin efecto la Resolución N° 1.117/92, estableciendo nuevas modificaciones al régimen previsto;

3o.) que el Director General Asesor Jurídico y el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal son de opinión favorable en que se proceda de acuerdo a lo gestionado, tomando en consideración las observaciones realizadas por la Unidad de Actualización Normativa;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1.117/92 de fecha 23 de marzo de 1992, por las razones indicadas en

//

//

la parte expositiva de esta Resolución.-

- 2o.- Modificar la Sección I del Capítulo I del Título I del Libro XI del Digesto Municipal los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO I

De la Adjudicación de Nichos y Parcelas

SECCION I

De la adjudicación del derecho de uso de parcelas, nichos y panteones, que se construyan o que hubieren vuelto al dominio municipal por el Instituto de la Retroversión.-

Artículo R. 1299.- La adjudicación del derecho de uso de parcelas, nichos y panteones, se realizará por el sistema de sorteo, a través del Area de Administración de Recursos Financieros, por intermedio del Servicio de Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal.-

En aquellos casos en que, efectuado el sorteo exista remanente de bienes, se procederá a su adjudicación por venta directa, previa autorización del Ejecutivo Comunal.-

Artículo R. 1300.- El Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad comunicará periódicamente al Servicio de Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal, la nómina de bienes funerarios disponibles a efectos de proceder a la adjudicación del derecho de uso de los mismos, mediante el procedimiento de sorteo, o venta directa cuando ello correspondiere, e informará su ubicación en el cementerio respectivo.-

Artículo R. 1301 - Los precios se fijarán en función de los valores de comercialización corriente

//

//

de dichos bienes. Para su determinación se requerirá el informe o dictamen previo de una Comisión Asesora integrada por tres funcionarios correspondientes uno de ellos a la División Asistencia Social del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad, y dos al Área de Administración de Recursos Financieros, (uno de ellos perteneciente al Servicio de Catastro y Avalúo), los cuales serán designados a tales efectos por los jefes respectivos. La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de recibida por la misma la comunicación de la venta del bien funerario.-

Una vez determinados los precios, éstos regirán para el procedimiento de adjudicación, por sorteo o venta directa en su caso, de los bienes funerarios.-

Artículo R. 1302.- Luego que el Servicio de Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal, se encuentre en poder de los recaudos remitidos por los Servicios competentes, procederá a efectuar un llamado a sorteo:

Los interesados en adquirir el bien funerario que se someterá a sorteo, deberán inscribirse en un registro que llevará el Servicio referido donde constará: Nombre, Estado Civil, Identidad y Domicilio de los interesados.-

A los efectos del sorteo, se comunicará la apertura del registro mediante publicaciones en la prensa, que se efectuarán en dos diarios diferentes de la Capital, como mínimo, por un lapso no menor de dos días, así como también por intermedio

//

de anuncios impresos en carteleras visibles colocadas en el Servicio Fúnebre y de Necrópolis. Las solicitudes para inscripción en el Registro se recibirán en un período de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación en la prensa.-

Cada interesado podrá ser adjudicatario de un bien funerario.

No podrán inscribirse para participar en el sorteo las Sociedades Comerciales.

Artículo R. 1303.- Vencido el período de inscripción la Intendencia Municipal procederá a la adjudicación de los nichos mediante sorteo, el cual se realizará en presencia de un escribano municipal que labrará el acta respectiva. El sorteo se llevará a cabo en local que se determinará por el Municipio y que ofrezca garantías a los interesados.

En caso de que el número de inscriptos fuere inferior al número de bienes funerarios a adjudicar, podrá prescindirse del sorteo y procederse a la adjudicación en forma directa.

Artículo R. 1304.- Una vez realizado el sorteo, los interesados deberán presentarse en un plazo de diez días hábiles, a efectos de aceptar expresamente el bien adjudicado.-

Artículo R. 1305 - Los antecedentes de cada bien funerario, serán elevados a consideración del Sr. Intendente Municipal, a fin de resolver la adjudicación de los derechos de uso sobre dicho bien.-

Artículo R. 1306.- La integración del precio del bien funerario, se efectuará de la siguiente

//

//

manera:

- a) El 50 % dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación.
- b) El 50 % restante dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de que el nicho se encuentra habilitado para su uso. Debiendo mediar entre uno y otro pago un plazo no menor de treinta días.

Abonado que fuere la totalidad del precio, se remitirán los antecedentes al Servicio Fúnebre y de Necrópolis a fin de expedir el título correspondiente y continuar con la fiscalización del uso del bien funerario y su administración.-

Artículo R. 1307. Una vez integrado el precio y hasta tanto no se haga entrega del título, tanto en el caso de los nichos como de los sepulcros y parcelas, el interesado podrá usar el bien o iniciar los trámites de construcción en su caso, sirviendo de suficiente justificación el boleto donde conste que el precio ha sido totalmente pagado.-

Artículo R. 1308.- Hasta la expedición del título, queda prohibida la transferencia del derecho del uso del nicho, sepulcro o parcela, exceptuándose las transferencias originadas por la muerte del titular o titulares de aquel.-

Artículo R. 1309.- Cuando el área a concederse superase los 20 m² sólo podrán ser adjudicatarias de dichas parcelas: Asociaciones Civiles, Asociaciones Mutualistas y demás Asociaciones con personería jurídica que destinen exclusivamente el bien funerario al uso de sus asociados sin fines de lucro.-

En estos casos la Intendencia Municipal procederá

a efectuar parcelamientos superiores al área indicada, a solicitud de interesados o cuando razones de planificación así lo determinen, previo informe del Servicio Fúnebre y de Necrópolis. En tales situaciones se prescindirá del sistema de adjudicación por sorteo.-

3o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente Resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Área de Administración de Recursos Financieros, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales y a los Servicios de Prensa Comunicación y Difusión, Catastro y Avalúo y Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal, Fúnebre y de Necrópolis y pase a la Unidad de Actualización Normativa.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-